

SUMARIO

Boletín Oficial

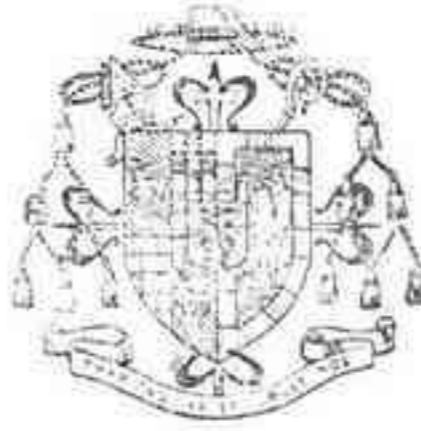
BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA



AÑO XLII — 15 Nbre. 1926 — NUM. 20



ORIHUELA
Imprenta de Vda. de C. Payá
1926

IMPRESA - COMERCIAL - ORIHUELA

SUMARIO

Sección Oficial

Obispado de Orihuela: Edicto de Ordenes Generales, pág. 445.—Vicaría General: 2 edictos para consejo paterno, 447 y 448.—Tribunal Ecco: Edicto de divorcio, 448.—Nombramientos, 449.

Sección doctrinal y jurídica

Carta de S. S. Pío XI sobre el centenario de la invención de la S. Cruz, 450.—S. C. del Concilio: Sobre la parroquia propia para la sepultura, 455.—Comisión Pont. para la interpretación de los Cánones: resolución de varias dudas, 458.—Secretaría de Estado de Su Santidad: Sobre el modo de dirigir la correspondencia a la S. S. Congr. del S. Oficio, 459.—Junta de le6. del R. Patron. E.: Vacantes, 459.—Disposiciones del poder civil—Minist. de la Gobernación: La parroquia como entidad local menor, 460.—Ministerio de la Guerra: Sobre la cuota de los reclutas que desempeñan cargo eclesiástico, 462.

Crónica Nacional

Nuevo Presidente de la U. Misional del Clero, 463.—III Congreso Eucarístico nacional: Lista de los socios de esta diócesis, 463.—Asamblea mariana de Covadonga: conclusiones, 464.—Primer Congreso N. de la Juventud católica, 466.—Bibliografías.

Toda correspondencia oficial, cualquiera que sea la oficina por la que ha de ser despachada, vendrá dirigida exclusivamente en la forma siguiente:

S. Oficial

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis

ORIHUELA

EDUARDO PRATS

Bordadoras, 6 pral. **VALENCIA**

GRANDES TALLERES DE HABITOS TALARES.—ESPECIALIDAD EN TRAJES CORALES Y EPISCOPALES.—CONFECCION ESMERADA.—PRECIOS SIN COMPETENCIA.—COLORES SOLIDOS.

Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA


EDICTO DE ORDENES GENERALES

NOS EL DR. D. FRANCISCO JAVIER IRASTORZA Y LOINAZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ORIHUELA, CABALLERO PROFESO DE LA ORDEN MILITAR DE MONTESA, COMENDADOR DE LA DEL SANTO SEPULCRO, PROTONOTARIO APOSTÓLICO «AD INSTAR», CAPELLAN DE HONOR DE S. M. ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que, contando con el favor divino, hemos determinado conferir Ordenes Generales en las próximas Témporas de Adviento.

En su virtud, todos los que deseen recibirlas, presentarán en nuestra Secretaría de Cámara antes del día 21 del corriente la correspondiente solicitud, escrita y firmada por sí mismos, en la que se hará constar el nombre y ape-



lidos del aspirante, su filiación, edad, pueblo de su naturaleza, el de su actual residencia y parroquia a que pertenece, así como el pueblo o pueblos donde anteriormente hubiere residido por más de seis meses, año académico que cursa en el Seminario y orden a que aspira y, si pretenden el Subdiaconado, el título canónico con que intenta ordenarse.

Con dicha solicitud y el testimonio en su día de haber practicado los santos Ejercicios, presentarán además los documentos siguientes: Certificación de estudios; Idem de buen comportamiento y frecuencia de Sacramentos expedida por el Sr. Rector del Seminario; Idem de buena conducta, frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual a las funciones parroquiales librada por el Sr. Cura párroco.

Los que aspiren a la *Primera Tensura* acompañarán además las partidas de Bautismo y de Confirmación.

Los que habiendo recibido alguna de las Ordenes deseen ser promovido a la superior respectiva, presentarán también el título del Orden últimamente recibido y el certificado de haberlo ejercido.

Los que hayan de recibir el Subdiaconado presentarán además testimonio fehaciente que justifique su situación respecto al servicio militar; documento que acredite hallarse en posesión de título canónico de congrua sustentación o, en su defecto, solicitud pidiendo ser ordenado *titulo servitti dioecesis* y certificado de pobreza: pero se advierte a los que esto soliciten que habrán de prestar juramento ante Nos de estar dispuesto a servir a la Diócesis con el cargo o en el lugar que tuviéramos a bien asignarle, mientras no obtenga Beneficio o cargo residencial (canon 979 y 981).

Si alguno de los aspirantes hubiese residido, después de cumplidos catorce años, en otra u otras Diócesis por tiempo de seis meses, al menos, presentarán asimismo letras testimoniales del Ordinario de cada una de aquellas, y los que hubiesen servido en el Ejército tres meses a lo

menos, Nos presentarán las del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castense (canon 994).

Los exámenes serán el día 24 del actual y a los que fuesen aprobados, y por otro concepto no lo desmerezcan, se les entregará la Publicata, que devolverán cumplimentada antes del día 10 de diciembre. Los ejercicios espirituales darán principio el día 11 por la tarde.

Dado en nuestra residencia de Alicante a trece de noviembre de mil novecientos veintiseis.



† *Javier, Obispo de Orihuela.*

Por mandado de S. E. Rma. el Obispo, mi Señor,
Dr. José M.^a Alcaraz. Canciller-Srio.

VICARIA GENERAL

EDICTOS

I

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Vicario General, Doctor Don Luis Almarcha y Hernández, se cita, llama y emplaza a Manuel Ferrandez Rodriguez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de su publicación, comparezca en esta Vicaría y oficina del Vice-Canciller infrascrito, a conceder o negar a su hija María Angeles Ferrandez Amorós, el consejo necesario para contraer matrimonio con Roque Berná Estañ; apercibiéndolo que de no comparecer se dará al expediente el curso que le corresponda.

Orihuela 6 de Noviembre de 1926.

Dr. Arturo Esquivá, Vice-Canciller

II

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Vicario General Doctor Don Luis Almarcha y Hernández, se cita, llama y emplaza a Eduardo López Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el de su publicación, comparezca en esta Vicaría General y oficina del Vice-Canciller infrascripto, a conceder o negar a su hija Isabel López Martínez, el consejo necesario para contraer matrimonio con Juan Mirá Juan, apercibiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que le corresponda.

Orihuela 12 de Noviembre de 1926.

Dr. Arturo Esquivá, Vice-Canciller

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

Sentencia de divorcio

En el juicio de divorcio que luego se menciona hemos dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

In Nomine Domini. Amen

Nos Don Luis Almarcha Hernández, Doctor en Derecho Canónico, Canónigo dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Orihuela, Vicario General y Provisor de la Diócesis en funciones de Provisor y Juez eclesiástico de la misma por el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Irastorza y Loináz, Obispo de Orihuela, etc. etc.

Habiendo visto los presentes autos de divorcio promovido ante este Tribunal por D. Manuel Martínez Amat, vecino de la ciudad de Elda, representado por el Procurador D. José Rebollo Ubeda y dirigido por el Letrado D. Pedro Beltrán, contra su esposa D.^a Teresa Cuenca Milán, recluida actual-

mente en el Reformatorio de Segovia, la cual fué declarada en rebeldía, en cuya situación procesal ha continuado durante toda la tramitación del juicio, en el que ha actuado el Sr. Fiscal General del Obispado, M. I. Sr. Dr. D. Joaquín Espinosa Cayuelas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio deducida por D. Manuel Martínez Amat contra su esposa D.^a Teresa Cuenca Milán, y que existe el adulterio en orden al divorcio, declarando en consecuencia el derecho que asiste al demandante a la separación perpétua y a retener a los hijos que hubiera de dicho matrimonio, y condenamos a la demandada a los costes de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará en el Boletín Oficial de este Obispado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Ciudad de Orihuela a tres de Noviembre de mil novecientos veintiseis.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a D.^a Teresa Cuenca Milán, en cuya rebeldía se ha seguido el juicio, se publica el presente en Orihuela a cuatro de Noviembre de 1926.

Dr. Luis Almarcha Hernández

Licdo. Federico Garriga

NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rvma. el Obispo mi Señor, se ha dignado expedir los siguientes.

Juez y Examinador Pro-sinodal—Dr. D. José Sanfeliu Giner.

Comisionado de hacienda del Seminario diocesano—Lic. D. Mariano Olmos Alcaráz.

Coadjutor de San Miguel de Salinas—D. Daniel Martínez Mollá.

Sección doctrinal y jurídica

CARTA DE SU SANTIDAD PIO XI SOBRE EL XVI CENTENARIO DE LA INVENCION DE LA SANTA CRUZ

*A Nuestro amado Hijo Cardenal Guillermo Van Rossum, del
título de «Santa Cruz en Jerusalén».*

PIO PAPA XI

Carísimo Hijo Nuestro: Salud y Bendición Apostólica.

Habiendo Nos instituido, como dignísima corona del Año Santo, una particular solemnidad para conmemorar la dignidad real de Nuestro Señor Jesucristo, se nos ofrece ahora la ocasión propicia de conmemorar el divino estandarte de la Cruz, al cumplirse el XVI Centenario de su invención.

Se narra, en efecto, que, destruída Jerusalén, los paganos devastaron los venerandos lugares de la Pasión y abolida toda señal de culto cristiano, edificaron allí mismo un templo a los ídolos. Pero después que la Cruz, en celeste visión, apareció al emperador Constantino, y en virtud de la cual derrotó al enemigo en la célebre batalla de Puente Milvio, Elena, su piadosa Madre, se dirigió a Jerusalén, y habiendo, junto con el santo obispo Macario, hecho oportunas excavaciones en el Gólgota, encontraron allí tres cruces. Un milagro demostró cuál de las tres era la verdadera cruz de nuestra Redención. Este suceso, además de muchos historiadores, lo testimoniaron eximios Doctores de la Iglesia. San Ambrosio, en efecto, hace hablar a Santa Elena en estos terminos: «Yo hallaré su Cruz (de Jesucristo). Yo, para remisión de nuestros pecados, levantaré de las ruinas el divino estandarte». Así mismo San Cirilo Jerosolimitano, que fué contemporáneo al milagroso suceso, en su carta al emperador Constancio dice:

«En tiempo de Constantino, tu padre, de Dios amado y de feliz memoria, fué encontrado en Jerusalén el Arbol saludable de la Cruz de Cristo».

Según se lee en el Libro Pontifical: «En aquel mismo tiempo Constantino Augusto hizo construir una Basílica en su palacio Sesoriano, en la que puso al propio tiempo una parte del Madero de la Santa Cruz de Nuestro Señor Jesucristo». En otros términos: «Santa Elena, como afirma Teodoreto, destinó al palacio imperial una parte de la saludable Cruz; y habiendo Constantino convertido en iglesia su palacio Sesoriano, recibió las Reliquias de manos de su madre para colocarlas en él, y fuesen a un tiempo honor de su imperio y baluarte de la fe. En tales sucesos debemos contemplar y admirar la mano de la Providencia, puesto que la Cruz augusta que la persevidad de un emperador pagano escondió en las tinieblas junto a la Ciudad Santa, por la devoción de un emperador cristiano fué transportada a esta alma Ciudad, capital y baluarte del mismo imperio, como máxima insignia de la soberana potestad de Cristo, para que irradiara torrentes de luz a la faz de todos los pueblos. Por lo cual, en la Basílica Sesoriana, que por esta razón se llamó «de Jerusalén», la festividad de la Santa Cruz empezó a celebrarse todos los años, y, poco a poco, propagarse hasta los últimos confines de la tierra.

Apareciendo entonces solemnemente confirmado aquello que San Ambrosio decía: «Con mucha razón estaba el título sobre la Cruz, puesto que aunque en ella estuviera Nuestro Señor Jesucristo, encima de la misma, no obstante, brillaba la majestad del Rey».

Cristo, en efecto, es Rey no sólo por derecho de *herencia*, en virtud de la unión hipostática, si que también por derecho de *conquista*, por su redención, como últimamente Nos hemos declarado en la Encíclica *Quas primas*.

Precisamente en la misma Cruz fué consumada la grande obra de la redención por Aquél que *percata nostra... petulit in Corpore suo super lignum, ut, peccatis mortui, iustitiae vivamus*.

Además, siendo la Cruz el *instrumento* de la redención, es también el *etro* del Rey Pacífico; del cual tan sólo se puede esperar la ansiada y duradera paz, como Nos, en diferentes ocasiones hemos anunciado: *Pax Christi in regno Christi*.

Todas las cosas fueron pacificadas con la sangre de Cristo, según leemos en San Pablo:

Et per eum reconciliare omnia in ipsum, pacificans, per Sanguinem Crucis Eius, sive quae in terris, sive quae in coelis sunt. Así, pues, a la Cruz se refieren aquella serie de elogios que los Santos Padres dedicaron a Jesucristo mismo, Rey eterno y Salvador nuestro. Entre todos basta citar a San Efrén, quien recientemente ha sido enumerado entre los Doctores de la Iglesia por Benedicto XV, de santa memoria. En su discurso *in pretiosam et vivificam Crucem*, en bellas frases exclama este Santo: «Toda celebración de aquello que Ntro. Señor Jesucristo ha verificado, redundará a salud y gloria de nosotros, servidores y vasallos suyos. La gloria sobre toda gloria es la Cruz. Pongamos, pues, el signo de la Cruz, ya pintado, ya esculpido, en nuestras puertas; imprimámoslo en nuestros labios, en nuestro pecho y en el cuerpo entero. Adornémonos y armémonos con esta invencible arma de los cristianos; ella es la vencedora de la muerte, la esperanza de los fieles, la luz del mundo, llave del paraíso, destructora de las herejías, el sustento de la fe ortodoxa, la gran custodia de los fieles, gloria saludable de la Iglesia. Esta señal destruyó los errores de la idolatría, alumbró el universo, ahuyentó las tinieblas y nos devolvió la verdadera luz. Esta señal ha unido las gentes del occidente y del norte, del mediodía y del oriente en el estrecho e indisoluble lazo de una misma fe y un mismo Bautismo, formando una sola Iglesia. ¿Qué labio, por tanto, podrá jamás justamente alabar y ensalzar este inexpugnable muro de los ortodoxos, esta gloriosa armadura del gran Rey Jesucristo? La Cruz es la resurrección de los muertos, la esperanza de los cristianos, sostén de los vacilantes, consoladora de los pobres. La Cruz es freno para los ricos, ruina de los soberbios, triunfo contra el demonio.

La Cruz es maestra de los jóvenes, abundancia de los indigentes, esperanza de los desesperados, timón para los que navegan, estandarte de los que pelean. La Cruz es la custodia de los pequeños, padre de los huérfanos, prudencia de los adultos, corona de los ancianos. La Cruz es el sol esplendente de aquellos que yacen en las tinieblas, la magnificencia de los reyes, filosofía de los bárbaros, libertad de los esclavos, sabiduría de los ignorantes. La Cruz es la predicación de los profetas, la compañera inseparable de los Apóstoles, gloria de los mártires, castidad de las Vírgenes, gozo de los sacerdotes. La Cruz es el fundamento de la Iglesia y el sostén de la tierra.

La Cruz es la fortaleza de los débiles, medicina de los enfermos, salud de los leprosos, energía de los paráliticos. La Cruz es el pan de los hambrientos y fuente de los sedientos, vestidura de los desnudos...»

De lo dicho resulta que la Cruz es una *señal eficaz* de la predicación del Evangelio; por esto dice el Apóstol: *Non misit me Christus baptizare, sed euangelizare; non in sapientia verbi, ut non evacuetur Crux Christi. Verbum enim Crucis pereuntibus quidem stultitia est: iis autem qui salvi fiunt, id est nobis, Dei virtus est.*

Es también al propio tiempo *signo eficaz* de la propagación del Reino divino. En efecto, la señal de la Cruz, como a Constantino, así también en el decurso de los siglos, ha hecho a innumerables príncipes cristianos defensores del reino de Cristo; ni se debe pasar por alto la constancia invicta de los misioneros, que fortalecidos con este signo, entre incontables peligros de todo género, en mar y tierra no cesan de propagar por todas partes la Religión católica; con mucha razón, pues, se puede decir que tanto se extiende el Reino divino cuanto se propaga el culto de la Cruz. Según refiere la historia, muchísimos milagros ha obrado Dios para confirmar el indómito ardor de estos hombres apostólicos: como por ejemplo, montañas trasladadas de lugar, tempestades en el mar apaciguadas, derrumbamientos evitados, inocuidad de vene-

nos, manjares transformados en flores, y aún muertos resucitados y demonios ahuyentados. Justamente, pues, amado Hijo Nuestro, la Invención de la Santa Cruz será conmemorada, con rito solemne en la Basílica Sessoriana, de cuyo honorífico título tú estás adornado; allí, en efecto, se hallan religiosamente conservadas aquellas augustas reliquias que sin duda son las más preciosas entre todas. Y puesto que estas Reliquias, junto con los demás instrumentos de la Pasión, son siempre visitadas y veneradas por un inmenso número de fieles que de todo el mundo afluye, creemos haya llegado el tiempo en que aquel lugar sea más decorosamente adornado, con el objeto de que las sagradas Reliquias sean mejor y más dignamente conservadas y expuestas a la pública veneración. Sabemos que muchos desean preparar para las dichas Reliquias una nueva, artística y decorosa Sede; en ello Nos complacemos muchísimo, porque de esta suerte será más manifiesto el reconocimiento de los hombres hacia el Instrumento de la Redención. Entre tanto, para mayor esplendor de las fiestas y mejor provecho espiritual, muy de corazón concedemos, que, desde el día 30 de este mes—en el que principiará el Triduo de preparación a la fiesta de la Invención de la Santa Cruz—, hasta el fin del corriente año los fieles que, habiendo confesado y comulgado, visitaren por cinco veces, aun dentro de un mismo día, la Basílica Sessoriana o cualquier otra iglesia u oratorio público dedicados a la Santa Cruz, y rogaren por Nuestra intención: en Roma lucren Indulgencia plenaria por una sola vez; fuera de Roma, pueden obtener la Indulgencia del Jubileo por dos veces, una para sí mismos y otra para las almas del Purgatorio, con tal que efectúen por dos veces las mencionadas visitas, en vez de visitar los lugares señalados por el Ordinario, y cumplan las obras prescritas.

Quiera el cielo que todo el mundo se inflame en amor a la Cruz, reflexionando que no podemos seguir a Cristo en la gloria, si primero no subimos con El al Calvario, según las palabras del Apóstol. *Si tamen compatimur ut et conglorifice-*

mur. En efecto, quien desea ser buen cristiano, debe muy bien recordar que es voluntad especial de Cristo, el llevar constantemente la Cruz en pos de El: *Si quis vult post me venire, abneget semetiosum et tollat crucem suam quotidie et sequatur me*. Por tanto, no a algunos tan sólo prescribe la Cruz nuestro Salvador, sino a todos no por una sola vez o por breve tiempo, sino siempre y todos los días. Obrando así, la Cruz se convierte en instrumento de salud para cada uno, y como un puente tendido sobre la muerte, según muy poéticamente expresa el Doctor San Efrén hablando con Cristo: «¡Gloria a Tí!, que has puesto tu Cruz como un puente sobre la muerte, para que por él pasen las almas del lugar de la muerte a la región de la vida.»

Auspicio, por tanto, de celestiales gracias y prenda de Nuestra particular benevolencia, sea la Bendición Apostólica que de corazón a tí concedemos, amado Hijo Nuestro, como también a todos aquellos que de cualquier modo pertenezcan a la Basílica Sesoriana.

Dado en Roma, junto a San Pedro el Viernes Santo del año 1926, quinto de Nuestro Pontificado.

PIO, PP. XI

(*Acta Ap. Sed.*, 1926, pág. 182)

S. Congregatio Concilii

ARDACHADEN.

CIRCA FUNERA *Die 9 iunii 1923*

Species facti.—Exponit Ardachadensis Episcopus, in Synodo Armacana anni 1900, ab Apostolica Sede recognita, legem de emolumentis funerariis ita esse conceptam: «Si quis extra finem paroeciae *suae* moriatur, clerus domicilii ius ha-

beat ad tres partes oblationum occasione funeris collatarum ubicumque celebretur funus; et pertineat quarta pars ad clerum loci ubi contigerit mors, qui porro curet ut pro anima defuncti Missa celebretur». Post vero datum Codicem dubitari coeptum utrum locus quasidomicilii uti paroecia morientis *propria* intelligi debeat, adeo ut, si quis in quasi-domicilio moriatur nihil obtineat clerus domicilii; quod sane nimis durum pluribus parochis videtur, qui ideo censeant, etiam ubi quis moriatur in paroecia quasi-domicilii, parocho domicilii debere tres partes oblationum occasione funeris collatarum ad normam Synodi provincialis. Nec desunt qui censeant, parochum quasi-domicilii ius ad funeralia non acquirere nisi advena actu habitaverit in paroecia per maiorem anni partem. Super his igitur sententiam Sacri Concilii idem Episcopus postulat.

ANIMADVERSIO.—Quod etiam in vetere iure crebis SS. RR. Congregationum resolutionibus-relatis ut plurimum ad calcem can. 1.236 parg. 1—et communi doctrina firmabatur, in Codice—iuris canonici can. 94 parg. 1 apertissime adiicitur: «Sive per domicilium sive per quasi-domicilium *suum* quisque parochum et Ordinarium sortitur». Igitur ubicumque in tit. XII lib. III mentio occurrit parochi *proprii* et paroeciae *propriae*, procul dubio venit et quasi-domicilii paroecia; nominatim in can. 1.236 ubi portio paroecialis dicitur debita solummodo cum quis funeratur alibi quam in paroeciis propriis, si plures habeat. Nec ulla distinctio fit paroeciae in qua quis reapse commoraverit per maiorem anni partem aut in qua commorare tantum incoeperit cum animo tamen ibi sic manendi si nihil avocet; nam in utroque casu per quasi-domicilium paroecia propria obtinetur (c. 92 parg. 2). Unica innovatio a Codice inducta, quod post commorationem reapse per maiorem anni partem protractam cessat necessitas animi probandi, nihil officit qualitati parochi proprii quae ab initio commorationis habetur et habebatur in vetere iure, si adsit animus. Nec censerit potest haec qualitas adempta vel quomodolibet restricta parocho quasi-domicilii per Concilii Pro-

vincialis statutum quod in themate alegatur; immo tanta iuris communis mutatio nequaquam in potestate Concilii provincialis versari videtur, nec ullo modo potest praesumi vel implicite conici, sed apertissimis verbis in recognitione Apostolica specificè demonstrari debet confirmata; de qua re in casu nec vola nec vestigium. Quamobrem si Concilium provinciale tribuit tres partes oblationum clero domicilii, id non tribuit nisi quis extra *suam* paroeciam, hoc est *alibi* a propriis paroeciis, obierit. Is autem qui moritur in loco quasi-domicilii non moritur extra suam paraeciam, et ideo cessat pro eo hypothesis qua aliquod parrocho domicilii sit tribuendum. Quod autem additur, satis durum videri, nihil percipiendum esse a parrocho domicilii etsi post paucos dies ab inito quasi-domicilio quis moriatur, praeterquam quod accidentales et particulares casus generali sanctione legis excipi non debent idcirco etiam exploditur, quod nimis probaret: nonne evenit aliquando ut vix mutato *domicilio* quis moriatur, cuius funus paulo ante ad alium parochum pertinuisset? Ceterum quod parochus domicilii perdit hodie, lucrabitur olim in iis quos ipse funerabitur advenis.—Quare, etc.

RESOLUTIO.—Die 9 iunii 1923 Sacra Congregatio Concilii in plenariis Emorum. Patrum comitiis in Palatio Apostolico Vaticana habitis, ad propositum dubium videlicet: «An, post datum Codicem iuris canonici etiam paroecia quasi-domicilii sit paroecia propria defuncti ad effectum percipiendi emolumenta funeraria in casu», respondendum censuit: *Affirmative*.

Facta autem de praemissis relatione SSmo. Dño. Nostro Pio div. Provid. PP. XI in Audientia die 11 eiusdem mensis per infrascriptum Sacrae Congregationis Subsecretarium, Sanctitas Sua Eminentissimorum Patrum resolutionem approbare et confirmare dignata est.

I. BRUNO, *Secretarius*.

(Acta Ap. Sed., 1925, pág. 508)

Acta Ap. Sed., 1925, pág. 508

P. Commissio ad Can. Interpretandos

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—*De substitutione in choro.*—D. An ad substitutionem in choro *in casibus particularibus*, de quibus in can. 419 § I, requiratur venia S. Sedis vel saltem licentia Ordinarii aut Capituli.—R. *Negative*.

II.—*De mutatione Superiorum religiosorum*—D. An praescriptum canonis 505 comprehendat etiam Societates, de quibus canones 673-681 agunt, earumque domus, quae non sint vere et proprie religiosae sed externae seu non pertinentes ad Societatem, in quibus nempe sodales pauci numero adhiberi solent, ex, gr., in Seminariis, scholis, nosocomiis.—R. *Affirmative* ad normam responsi die 3 iunii 1918.

III.—*De fidei professione*—D. An Superiores in Societatibus clericalibus sine votis, de quibus agunt canones 673-781, fidei professionem ad normam canonis 1406 § 1 n. 9 emittere teneantur.—R. *Affirmative*.

IV.—*De paroeciis religiosis*—D. An vi canonum 631 § 3; 535 § 3 n. 2; 533 § 1 nn. 3, 4, loci Ordinarius ius habeat exigendi rationes de administratione fundorum legatorumque paroeciae religiosae, de qua in canone 1425 § 2.—R. *Affirmative*, firmis praescriptis canonum 630 § 4; 1550.

V.—*De impediens iurisdictionem ecclesiasticam*—D. Utrum ad incurrendam excommunicationem, de qua in can. 2334 n. 2 sufficiat recursus ad laicalem potestatem causa impediendi exercitium iurisdictionis ecclesiasticae, an requiratur praeterea ut recursus suum sortiatur effectum.—R. *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam, firmo tamen praescripto canonis 2235.

Romae, die 25 iulii 1926.—P. CARD. GASPARRI, *Praeses*.—
Iosep Bruno, *Secretarius*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1926, p. 393-4).

*Secretaría de Estado de S. S.*DE MODO RES REFERENDI AD S. CONGREGATIONEM
S. OFFICII

EX AEDIBUS VATICANIS, DIE VI MENSIS AUGUSTI ANNO, MCMXXVI

Ilme. ac Rme. Domine:

Haec Secretaria Status, litteris die 1^a decembris anno 1918, datis; singulos orbis catholici Ordinarios monebat ut quaelibet res, quae ad Sacram Congregationem S. Officii deferri solet—cum plerumque de factis agatur quae ab aliis non sine scandalo resciri possint—non directe ad S. Officii Tribunal, sed ad Emum. Cardinalem e Secretis Status deferretur.

Idque eo dumtaxat consilio praecepit ut earum gravissimarum rerum notitia a publicis cursoribus vel ad iis quorum censurae epistolae, illis diebus subiiciebantur nullo modo acquiriretur. Cum autem in praesens amplius non vigeat illa rerum condicio, litterae huius Secretariae, quae talem praescriptionem induxerant, vim omnem amiserunt. Quapropter directe ad praedictam S. Officii Congregationem deferri debent ea omnia de quibus idem ipsum Tribunal proprio ac nativo iure decernit.

Haec Tibi referens, opportunam natus occasionem sensus existimationis meae erga te maximae profiteor meque confirmo. —Amplitudini tuae Addictissimus—P. CARD. GASPARRI.
—Illmo. ad Rmo. Domino—*Domino Episcopo Oriolen.*

 JUNTA DELEGADA DEL REAL PATRONATO ECLESIASTICO

Prebendas vacantes y turnos para su provisión

Deán de Calahorra—Concurso 6.º de la 2.ª categoría:
Canónigos de oficio de Sufragánea y Capellanes primeros
de San Francisco el Grande.

Deán de Jaca—Turno de traslado.

Arcipreste de Calahorra—*Conc.º 5.º de la 4.ª*: Canónigos de oficio y gracia de reducida o Colegiata.

Chantre de Coria—*Conc.º 6.º de la 4.ª*: Beneficiados de Metropolitana, Párrocos muzárabes y Capellanes segundos de San Francisco el Grande.

Canonjía de Tarazona—*Conc.º 6.º de la 5.ª*: Párrocos. Ecónomos y Coadjutores de ascenso.

Capellanía de Reyes Católicos de Granada—Turno de traslado.

Canonjía de Covadonga—*Conc.º 6.º de la 6.ª*: Párrocos y Ecónomos de entrada.

Canonjía de Tudela—Turno de traslado.

Beneficio de Toledo—*Conc.º 7.º de la 6.ª*: Párrocos rurales, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría o Institutos análogos.

Canonjía de Ceuta—*Conc.º 1.º de la 6.ª*: Capellanes segundos de San Francisco el Grande, Párrocos muzárabes, Provisores y Vicarios Generales, Secretarios de Cámara, Fiscales, Rectores y Profesores de Seminario o Universidad.

Podrán solicitarse antes del **30 de diciembre** dirigiéndose al Presidente de la Junta (Conde de Barajas, 8, Madrid) acompañando a las solicitudes las respectivas Testimoniales, que solo son valederas por seis meses.

Disposiciones del poder civil

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR SOBRE LA PARROQUIA COMO ENTIDAD LOCAL MENOR

«Ilustrísimo señor: El Estatuto municipal establece, como una de sus novedades fundamentales, el fomento de núcleos

de vida comunal inferiores al Municipio que, constituyendo Entidades locales menores, forman parte integrante de aquél.

Los Ayuntamientos se han resistido a estos reconocimientos de las Entidades, lo que dió lugar a la Real orden de 4 de septiembre de 1925 (1), fijándoles un plazo para resolver sobre las peticiones de que se trata; a pesar de esta disposición y la definición concreta de lo que se entiende bajo la denominación de Entidad local menor que da el artículo 2.º del Estatuto municipal (2), algunos Ayuntamientos continúan sistemáticamente poniendo obstáculos a su constitución; uno de los núcleos comprendidos en dicho art. 2.º es el constituido por la parroquia, que se pretende en algún caso limitar

(1) La Real orden de 4 de septiembre de 1925 (*Gaceta* del 5) dispone lo siguiente: 1.º Las peticiones de reconocimiento de Entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales, deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la Entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongau contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la Entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales; cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallen ee curso, contándose desde la fecha de esta Real orden. (N. de la D.)

(2) *Estatuto municipal*, artículo 2.º Bajo la denominación de Entidades locales menores se comprenden los anejos, parroquias, lugares, aldeas, caseríos y poblados que, dentro de un municipio, y constituyendo núcleo separado de edificación, forman conjunto de personas y bienes con derechos o intereses peculiares y colectivos, diferenciales de los generales del Municipio. (N. de la D.)

1925 4 de septiembre

dentro del más estrecho convencionalismo, contrariando el espíritu del Estatuto; en su vista.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando el núcleo de vecinos solicite su constitución en Entidad local menor, por considerarse como parroquia, bastará para que se lo conceda el Ayuntamiento, que lo solicite la mayoría de los vecinos, y que, aunque la Iglesia no esté eclesiásticamente declarada como parroquia, bastará, a los efectos del Estatuto, que lleve dos años de existencia y tenga por el mismo tiempo el goce de delegaciones parroquiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de julio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Administración local».

(*Gaceta de Madrid*, 14, 7, 1926. pág. 309)

MINISTERIO DE LA GUERRA

R. O. CIRCULAR DE 19—X—26.

«Visto el escrito del Capitán general de la 2.^a Región de 31 de agosto último, consultando si a los reclutas D. José Osuna Díaz y D. Manuel Fernández Padial, que desempeñan los cargos de coadjutores de las Parroquias de Vélez-Banua-dalla y Loja, se les pueden conceder los beneficios del capítulo VXII de la vigente Ley de Reclutamiento que han solicitado como funcionarios del Estado; de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se considerará a los citados reclutas, por el cargo que desempeñan y dotación que perciben, consignada en los Presupuestos generales del Estado, como funcionarios públicos a los efectos de reducción de cuota, como comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de reclutamiento, dándose a esta disposición carácter general.»

(Diario Oficial del M. de la Guerra, 1926, n.º 237.)

* * *

Quedan, pues, por esta disposición considerados en lo sucesivo como empleados públicos para los efectos del servicio militar los sacerdotes con cargo dependiente del presupuesto del Estado, los cuales, como los demás funcionarios, podrán reducir su cuota militar con arreglo al sueldo que perciben y número de hermanos, según especifica el citado artículo 403. (N. de la D.)

Crónica Nacional

Nuevo Presidente de la Unión misional del Clero para toda España

Vacante la Presidencia de la Unión Misional en España por el fallecimiento del Emmo. Sr. Cardenal Benlloch, Arzobispo de Burgos, la S. C. de Propaganda Fide ha nombrado para cubrir esa vacante, al Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Mateo Múgica Urrestarazu, Obispo de Pamplona.

III Congreso Eucarístico Nacional de Toledo

Lista de socios de esta diócesis

PROTECTOR.—EL EXMO. Y RVMO. SR. OBISPO.

TITULARES: M. I. Sr. D. José García Goldáraz, *Provisor*.—M. I. Sr. D. José M.^a Alcaráz, *Canciller-Secretario*.—Don Santiago Amat, *Párroco de Caudete*.—D. Ignacio López, *Regente de Muchamiel*.—D. Francisco Antón, *Párroco de Sta. María de Alicante*.—D. José M.^a Ballester, *Párroco de Rojales*.—D. Antonio Castell, *Regente de Monóvar*.—D. José Medina, *Coadj. de Almoradí*.—D. Francisco Giner, *Coadj. de Sta. M.^a de Alicante*.—DE ORIHUELA: D. Federico Javaloy.—D. Antonio Balaguer—D.^a Carmen Balaguer.—DE ALICANTE: Exmo. Sr. Marqués de Algorfa—D. Francisco Almenar—D.^a Ascensión Más—D. Juan Aznar—D. Antonio G. Grás—D.^a Gertrudis Pintado—D. José Vaello—D. Manuel Rovira—Don Juan Ruiz—D.^a María Ballón—D. Agustín O. Quiles—Don Francisco Blanes.—DE ALMORADI: D. José M.^a Grech—DE REDOVAN: D. Abel de les Ríos—D. José Mazón—D. Miguel Campello—D. Antonio Lizón—D. José Cartagena—D.^a Rosario Cartagena—D. José Ruiz—DE CALLOSA DE SEGURA:

D. Antonio Cartagena—D.^a Josefina Pérez—DE MONOVAR:
 D. Ricardo Pérez—D.^a Tomasa Cruz—D.^a Blanca Mora—D.^a
 Pepita Baquero—D.^a María Verdú—D.^a Victoriana Gregorio
 D.^a Juliana Pérez—D.^a Dolores Verdú.

ESPIRITUALES: se han inscrito como tales, 144 y han sido además numerosas las adhesiones.

La Asamblea Mariana de Covadonga

Con religioso entusiasmo y gran concurso de devotos de la Ssma. Virgen se celebró esta Asamblea en los días 9, 10 y 11 de septiembre último, bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Oviedo y con asistencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago y de los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de Almería y Salamanca.

Como fruto de sus deliberaciones, formuló las siguientes conclusiones: 1.^a Prostrarse a los pies de Su Santidad a) exponiendo sus humildes y ardientes deseos de que la Cátedra infalible de S. Pedro declare y defina como dogma de fe católica los dos grandes privilegios de la Augusta Madre de Dios la Bienaventurada Virgen María, su Asunción corporal a los cielos y su mediación universal en la economía de la gracia divina.

b) Suplicar también a Su Santidad con la más rendida sumisión que la fiesta de la Bienaventurada Virgen María, Medianera de todas las gracias, se celebre con rito doble de segunda clase en todas las Diócesis de España, tanto por el clero secular como por el regular.

c) Implorar de Su Santidad se digne conceder que a las Letanías Lauretanas se añada la invocación «Mediatrix omnium gratiarum, Ora pro nobis».

d) Como el Patrocinio Universal de San José es una consecuencia o derivación de la Mediación universal de su Virginal Esposa, suplicar a Su Santidad se digne amplificar el culto del glorioso Patriarca, disponiendo que en el Ordinario de la Misa se añada la conmemoración de S. José inmediata-

mente después de la conmemoración de la Virgen Santísima, en el «Confiteor», en la oración «Suscipe, Sancta Trinitas», en el Canon «Infra Actionem» y en la oración «Libera nos, quæsumus»; y que asimismo en las Letanias de los Santos, después de la trina invocación de la Virgen Santísima, sea invocado dos veces el Patriarca San José, con los títulos «Sancte Joseph, Ora pro nobis», «Sponse Mariæ Virginis, Ora pro nobis».

e) Suplicar a Su Santidad que el año 1929 se celebre en todo el Orbe el Jubileo llamado de diamante en conmemoración de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción.

2.^a Concretando la doctrina de la Mediación universal el espíritu de la verdadera devoción a la Virgen Santísima, recomendar a los señores sacerdotes que fomenten esta doctrina y las prácticas de piedad de ello derivadas, tanto en su santificación personal como en el ejercicio de su apostólico ministerio.

3.^a Recomendar asimismo a todos los fieles que apliquen la doctrina de la Mediación universal a la vida espiritual, ascética y mística en todos sus grados.

4.^a Recomendar a todos como consecuencia derivada de la Mediación universal la perfecta consagración a la Virgen o santa esclavitud.

5.^a Instituir Congregaciones Marianas en las Escuelas Normales de ambos sexos, o bien secciones de alumnos y alumnas en las ya establecidas, e infiltrar el espíritu Mariano en las Asociaciones de estudiantes católicos ya existentes.

6.^a Suplicar a los Rvmos. Sres. Prelados que recomienden a los Profesores de Teología dogmática que traten con lo debido extensión y profundidad la doctrina referente a los misterios de la Santísima Virgen.

7.^a Recomendar y suplicar a todos los fieles que con sus fervientes oraciones y sacrificios alcancen del Señor sean pronto definidas como dogma de fe la Asunción corporal a los cielos de la Virgen Santísima y su Mediación universal en la economía de la gracia.

Primer Congreso Nacional de la Juventud Católica

Se celebrará en Madrid del 11 al 14 de febrero de 1927.

Podrán concurrir cuantos integren las Juventudes parroquiales, Antonianas, Congregaciones Marianas y ex alumnos de colegios católicos.

Se ha publicado ya el manifiesto de la Comisión organizadora del Primer Congreso Nacional de la Juventud Católica, y que por designación del Cardenal Primado lo forman:

Por la Juventud Católica: José Joaquín de Sautu, Francisco de Asís Iñiguez, Fernando Martín Sanchez y José María de la Torre de Rodas. Por la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas: Fernando Moreno Ortega. Por la Federación de antiguos alumnos salesianos: Francisco Cervera. Por la Confederación Nacional de Juventudes antonianas: Jonás Díaz Hernández. Consiliario general: doctor Hernán Cortés Pastor, canónigo de la Santa Iglesia Catedral Primada.

En él invitan a que acudan los miembros de Juventudes parroquiales, antonianas, Congregaciones Marianas y ex-alumnos de colegios católicos.

El plan a desarrollar en el Congreso será:

La sección primera será exclusiva para eclesiásticos y se ocupará de cuál ha de ser la función de los Consiliarios y de los medios que deben adoptarse para dar realidad al lema «Piedad».

La segunda se ocupará de la redacción de los estatutos de la Confederación general de Juventudes Católicas de España, en los que se determinarán las características de los centros parroquiales, uniones locales, diocesanas y archidiocesanas y las relaciones que deban existir entre las mismas y las demás obras juveniles que se incorporen a la organización.

La tercera se ocupará de definir la situación de la Juventud Católica en el campo general de la acción católica y de dictar normas para la actuación de la obra en el campo, pequeñas ciudades, centros fabriles, cuencas mineras; de los medios para

organizar y aprovechar la formación de los antiguos socios y de las instituciones de mutualidad económica y espiritual para cuando estén fuera de los centros.

La sección cuarta tratará de los medios y de la forma en que pueda llegar a conseguirse que la Juventud Católica tenga una revista que responda a las necesidades de la propaganda escrita.

La sección quinta proyectará la propaganda que ha de emprender a partir del Congreso, para lograr la organización de nuevos núcleos de Juventud Católica, y dictará normas con arreglo a las cuales deba llevarse a cabo la misma.

La sección sexta tratará de establecer las normas que deberán incorporarse a los estatutos de la Confederación general acerca de las relaciones económicas de los socios y centros, y de las diferentes organizaciones con la Confederación.

La sección séptima se ocupará de cuál debe ser la organización de los círculos de estudios y de la forma en que éstos deben desarrollarse, temas que deben tratarse en ellos, orden en que deben desenvolverse y además de la creación de bibliotecas circulantes.

El programa que se ha fijado es el siguiente:

Día 11 de febrero.—A las ocho, Misa de Comunión en la Catedral; a las diez, sesión plenaria. Poderes. Saludo del Secretariado. Nombramiento de presidente y secretarios del Congreso; a las cinco, reunión de secciones: Consiliarios. Parte doctrinal. Revista.

Día 12.—A las diez, secciones: Relaciones con Asociaciones adheridas. Parte doctrinal. Revista. A las dos, banquete. A las cinco, secciones: Consiliarios. Propaganda. Parte doctrinal.

Día 13.—A las diez, secciones: Relaciones. Propaganda. Parte doctrinal. A las doce, sesión plenaria. Conclusiones. Constitución de la Junta Suprema. A las seis, acto público solemne.

Día 14.—A las ocho, visita a Toledo y saludo al eminentísimo señor Cardenal Primado, representante del Papa para la Acción Católica Social en España.



BIBLIOGRAFÍAS

LOS HECHOS APOSTOLICOS EN LECCIONES SACRAS

por el R. P. Florentino Ogara, S. J.—dos tomos manuales, de 10 por 15 centímetros, con dos mapas, impresos en excelente papel encuadernados en tela inglesa, puntas redondas, planchas doradas. SIETE PESETAS los dos tomos.

LIBRO BIBLICO—*El mejor devocionario*

Se ha publicado ya el anunciado y esperado devocionario, el mejor conocido. titulado: LIBRO BIBLICO distinguido con un Breve de S. S. Pio X.

Las oraciones y meditaciones de este incomparable «Libro Bíblico» están formadas con las frases, textos y palabras bíblicas y son como una exposición divina de las enseñanzas, consejos, virtudes y preceptos contenidos en las Sagradas Escrituras, según afirma el Excmo. Sr. Arzobispo de Montevideo.

Contiene, además, la Santa Misa en castellano y latín. Es esta la primera edición que se ha hecho en España del LIBRO BIBLICO. Como el mismo autor (ya difunto) declara en unas breves palabras prologales, los propósitos de este *Libro Bíblico* son:

«Meditar las enseñanzas que la Santa Biblia contiene sobre nuestro principio, nuestros deberes, nuestro fin.

Orar, repitiendo fielmente las oraciones que han sido dictadas unas e inspiradas otras por Dios mismo.

Todo él, hasta llegar a la Misa, está formado exclusivamente con los versículos bíblicos citados al final, reunidos por orden de ideas, y sin una sola palabra que no se encuentre en los Libros Sagrados.

Un precioso tomito, esmeradísimamente impreso en espléndido papel especial, encuadernado en pegamoid, cortes rojos, puntas redondas, 4,50 pesetas; en piel, 6 pesetas con cortes rojos; y 7,50 pesetas con cortes dorados.

Los pedidos a LA EDITORIAL VIZCAINA, Henao, número 8—BILBAO.

NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA

GRAN FABRICA DE ORGANOS
DE IGLESIA, SALON Y CONCIERTO

JUAN DOURTE

Teléfono 99-80.--Aurrecoechea, 15. - BILBAO

Unica en España que se encuentra en condiciones de poder ofrecer sus productos a precios sumamente económicos, no admitiendo competencia posible.

1.º Por el personal técnico competentísimo.—2.º Maquinaria moderna.—3.º Materiales de primera calidad.—4.º Perfeccionamientos últimos, por lo que respecta al mecanismo y armonización.

Detalle de algunos órganos colocados por esta casa:

DE IGLESIA: Parroquia de Górliz. Parroquia de la Purísima Concepción de Sabadell. RR. de los PP. Jesuitas de Gijón. Parroquia de Bériz. Parroquia de San Andrés de Eibar. Parroquia de Ntra. Sra. de Belén Barcelona. Parroquia de Munguía. Parroquia de Artés Lérida. Parroquia de Somorrostro. Reconstrucción del Organo de Santiago Bilbao. etc., etc.

DE SALON: Con aparato automático para rollo perforado: D. José M.^a de Iturria Algorta. D. Luis de Aznar (Madrid). D. Pedro de Orue (Bilbao). D. Rafael de Echevarria Bilbao . etc.

CONSTRUIDOS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO 1924 HASTA EL 31 DE JULIO 1925: Parroquia de Torre vieja en esta diócesis. Capilla de los Sres. de Serrano Zalla. Convento de Provenza, de los RR. PP. Paúles Barcelona. Parroquia de San Nicolás Elanchove. Santuario de La Gleva Barcelona. Doña Caridad Martinez de las Rivas Bilbao. RR. PP. Dominicos Barcelona. Reconstrucción del órgano de los RR. PP. Salesianos Baracaldo. Santuario de Ntra. Sra. de la Vega Haro. Teatro Nacional de Costa Rica y actualmente otros varios en construcción.

IMPORTANTE: Se cumple con toda rigurosidad la fecha de entrega que sea estipulada en los contratos

Motores Ventiladores sumamente silenciosos.—Marcas y patentes registradas.—«Meloditema», «Organola», «Orquestola», «Magnificat».—Envíos a ultramar.—Pídanse presupuestos de Organos mecánicos-mixtos. Tubular de precisión eléctricos y con TRANSPOSITOR.



APOSTOLADO de la PRENSA

SAN BERNARDO 7.—MADRID (8)

Obras de San Juan de la Cruz

Nueva edición, esmerada, económica y elegante. Hecha con motivo de celebrarse el 27 de Diciembre del presente año el segundo Centenario de la canonización del Místico Doctor.

Un tomo de 852 páginas, con preciosa encuadernación en tela y plancha dorada, CINCO PESETAS.

LECTURAS RECREATIVAS

NUEVA PUBLICACION - Acaba de salir, en edición precisa y bien impresa, el ameno interesante y profundo TRATADO SOBRE LAS PLANTAS Y ANIMALES de la INTRODUCCION AL SIMBOLO DE LA FE por el clásico escritor P. Fray Luis de Granada. - Un tomo de 208 páginas, encuadernado en tela, muy a propósito para premios y regalos 2'50 PESETAS.

La Mitología, contada a los niños, e historia de los grandes hombres de la Grecia

por FERNAN CABALLERO

Tomo 1.º—La Mitología.

» 2.º—Héroes y semidioses griegos.

» 3.º—Hombres célebres de Grecia.

Preciosa edición de esta instructiva y amenísima obra con numerosos grabados y artísticas cubiertas en cartóné, 3 PTAS.

Contiene nociones indispensables a todo hombre culto, y es muy a propósito para premios de Colegios.